



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-615-SPA-436

No. Folio: PAOT-05-300/200-6705-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2022.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-615-SPA-436**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

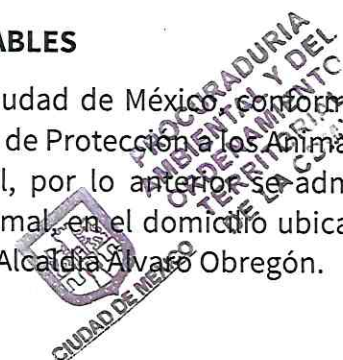
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *las condiciones en las que viven un par de perros dentro de la casa (...) se encuentran en la azotea amarrados todo el tiempo, no están bien alimentados (...) se ubica un cachorro de aproximadamente 4 meses de edad, de color negro con manchas café y un adulto de color café claro (...) son parecidos a bóxer, en una parte de la azotea hay una techumbre pero se encuentra caída, por lo cual no los protege del clima, la cadena con las que están amarrados es muy corta de menos de 1 metro, por lo que tienen movilidad restringida, el cachorro llora mucho (...) permanece en el sitio de manera permanente, esto ocurre desde hace aproximadamente 1 año y han tenido otros perros anteriormente (...)* [hechos que tienen lugar en Cerrada de los Olivos, manzana 60, lote 29, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Cerrada de los Olivos, manzana 60, lote 29, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2020-615-SPA-436

No. Folio: PAOT-05-300/200-6705-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Cerrada de los Olivos, manzana 60, lote 29, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, donde uno de los habitantes del inmueble señaló que el responsable de los caninos no se encontraba; sin embargo, permitió observarlos desde su inmueble, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin lesión, signos de enfermedad o estrés, atados con cadenas que permitían su movilidad. Por lo anterior; se realizó una segunda visita de seguimiento, en la que de igual forma, nadie atendió la diligencia; es importante señalar que en cada una de las diligencias practicadas se dejó citatorio pegado en puerta; sin que haya comparecido o se hubiera comunicado el responsable.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan presentándose o en su caso proporcionar los días y horarios en los que es posible localizar al responsable de los caninos motivo de la denuncia, con la finalidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido en forma.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se localizó a ningún responsable de los caninos motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó 2 visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Cerrada de los Olivos, manzana 60, lote 29, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, sin localizar en ninguna de las diligencias al responsable de los caninos, únicamente se pudo apreciar la presencia de dos ejemplares caninos, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, atados con cadenas que permitían su movilidad; es importante señalar que, en cada una de las diligencias practicadas, se dejó citatorio pegado en puerta; sin que haya comparecido o se hubiera comunicado el responsable.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2020-615-SPA-436

No. Folio: PAOT-05-300/200-6705-2022

- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante proporcionara más datos ó referencias para poder localizar a algún responsable de los caninos motivo de la denuncia, con la finalidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido en forma, motivo por el cual, no se constataron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

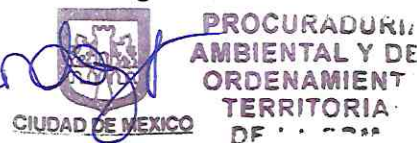
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ETR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

